



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Ordinaria de 12 de febrero de 2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 3/2015

Resolución No. 4/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 649/2014

Resolución No. 650/2014

Resolución No. 651/2014

Resolución No. 652/2014

Resolución No. 653/2014

Resolución No. 654/2014

Resolución No. 695/2014

Resolución No. 8/2015

Ministerio de Educación

Resolución No. 506/2014

Resolución No. 5/2015

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 2/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 11/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 581/2014

Resolución No. 582/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 328/2014

Resolución No. 341/2014

Resolución No. 342/2014

Resolución No. 343/2014

Resolución No. 346/2014

Ministerio del Transporte

Resolución No. 960/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES, 12 DE FEBRERO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 4

Página 97

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 3/15

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21552715000053	Hilo de Rafia Fibrilada Blanca	m	0,50
21552715000064	Soga de Rafia Fibrilada Blanca 1	m	6,00
21552715000075	Soga de Rafia Fibrilada Blanca ½	m	6,00
21552715000086	Soga de Rafia Fibrilada 1 1/8	m	7,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2015.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 4/15

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la

para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se relacionan, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios de los productos siguientes:

actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, de los productos que más adelante se relacionan, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en

los mercado de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21823632000210	Teja Metálica Grecada Modelo 990 de 3,8 m de longitud	U	418,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2015.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES**RESOLUCIÓN No. 649/2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 321 "Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones", de fecha 30 de diciembre de 2013, dispuso que las tarifas de los servicios suplementarios a la telefonía básica, telefonía virtual, centros de contacto y los de valor agregado, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de dicha empresa, igualmente el referido Decreto dispone que tiene la facultad de aprobar las tarifas que disminuyan con respecto a las tarifas máximas aprobadas según cada caso por el Ministro de Finanzas y Precios o por el Ministro de Comunicaciones, de los servicios concesionados prestados a personas naturales y jurídicas.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de Comunicaciones No. 127, de fecha 3 de octubre de 2002; Nos. 8 y 9, de fecha 3 de febrero de 2003; No. 90, de fecha 10 de agosto de 2005; No. 35, de fecha 4 de abril de 2006; No. 210, de fecha 30 de diciembre de 2008; No. 109, de fecha 9 de julio de 2009; No. 116, de fecha 14 de julio de 2009; Nos. 84 y 85, de fecha 22 de mayo de 2012; No. 186, de fecha 3 de mayo de 2013; No. 228, de fecha 26 de junio de 2013; la Instrucción No. 2 del Viceministro Primero del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 21 de abril de 2010 y la Instrucción No. 17 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 14 de septiembre de 2005, fueron aprobadas diferentes tarifas relacionadas con servicios de telecomunicaciones, brindados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., las cuales a partir del fundamento mencionado anteriormente, se hace necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones emitidas por el Ministro de Comunicaciones en materia de tarifas, sobre servicios públicos de telecomunicaciones que ofrece la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A., que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 127, de fecha 3 de octubre de 2002, que aprobó las tarifas para el pago en moneda nacional de servicios suplementarios;
2. Resolución No. 8, de fecha 3 de febrero de 2003, que aprobó la tarifa en moneda libremente convertible para el servicio de telefonía virtual;
3. Resolución No. 9, de fecha 3 de febrero de 2003, que aprobó la tarifa para el servicio de correo de voz;
4. Resolución No. 90, de fecha 10 de agosto de 2005, que aprobó las tarifas para los servicios de audio-conferencia y videoconferencia;
5. Resolución No. 35, de fecha 4 de abril de 2006, que aprobó las tarifas máximas para el servicio de cobro revertido automático;
6. Resolución No. 210, de fecha 30 de diciembre de 2008, que aprobó las tarifas máximas para el servicio de arrendamiento de estaciones transportables del servicio fijo por satélite, con antenas parabólicas de pequeña dimensión, sin incluir el segmento espacial;
7. Resolución No. 109, de fecha 9 de julio de 2009, que aprobó las tarifas para el servicio de número único nacional;
8. Resolución No. 116, de fecha 14 de julio de 2009, que aprobó las tarifas del servicio de SMS sobre Web;
9. Resolución No. 84, de fecha 22 de mayo de 2012, que aprobó las tarifas al público, por el tráfico cursado, correspondientes al servicio de acceso nacional en la modalidad de número único;
10. Resolución No. 85, de fecha 22 de mayo de 2012, que aprobó las tarifas máximas para las entidades que contraten el servicio de acceso nacional en la modalidad de número único;
11. Resolución No. 186, de fecha 3 de mayo de 2013, que aprobó las tarifas del servicio de marcación abreviada, destinado a los usuarios del servicio telefónico básico, que les permite la utilización de códigos abreviados, previamente seleccionados y programados por estos para comunicar con números telefónicos locales, nacionales e internacionales

de la red de telefonía fija o la red móvil celular; y

12. Resolución No. 228, de fecha 26 de junio de 2013, que aprobó las tarifas del servicio de identificación de llamadas.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 2 del Viceministro Primero del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 21 de abril de 2010, que aprobó los términos y condiciones del servicio de SMS de valor añadido y la Instrucción No. 17 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 14 de septiembre de 2005, que aprobó la tarifa para el servicio de correo de voz en móviles.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática, a los directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 650/2014

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 308 de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 6 de agosto de 2013, se dispuso que los precios mayoristas de los productos y servicios que no estén centralizados en el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ni en el Ministerio de Finanzas y Precios; así como los que no están relacionados en los apartados Primero y Segundo de la mencionada Resolución, se aprueban por los jefes máximos de las empresas atendidas por el Ministerio de Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de Comunicaciones No. 171, de fecha 12 de junio de 1995; No. 140, de fecha 29 de diciembre de 2005; Nos. 108, 109 y 110, de fecha 7 de mayo de 2008 y No. 152, de fecha 24 de julio de 2008 y la Instrucción del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones No. 1, de fecha 15 de febrero de 2006, fueron aprobadas diferentes tarifas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones brindados por la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba, las cuales a partir del fundamento mencionado anteriormente se hace necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo

100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones emitidas por el Ministro de Comunicaciones en materia de tarifas sobre los servicios que ofrece la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba, en lo adelante RADIOCUBA, las cuales se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 171, de fecha 12 de junio de 1995, que aprobó las tarifas del servicio de radiorrecepción;
2. Resolución No. 140, de fecha 29 de diciembre de 2005, que aprobó las tarifas del servicio de radiodifusión internacional y radiotransmisión;
3. Resolución No. 108, de fecha 7 de mayo de 2008, que aprobó las tarifas de arrendamiento de espacio en las torres que sirven de soporte a los sistemas de radiación;
4. Resolución No. 109, de fecha 7 de mayo de 2008, que aprobó las tarifas de instalación y mantenimiento de los sistemas de radiación;
5. Resolución No. 110, de fecha 7 de mayo de 2008, que aprobó las tarifas de los servicios de activación y desactivación de estaciones terrenas móviles en el sistema de comunicaciones móviles por satélite Inmarsat; y
6. Resolución No. 152, de fecha 24 de julio de 2008, que aprobó las tarifas máximas que puede cobrar RADIOCUBA a sus clientes, como Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en el país, empleando el Sistema Inmarsat.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 1 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 15 de febrero de 2006, que aprobó las tarifas del servicio de transportación de señales de radiodifusión nacional sonora.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática, a los directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 651/2014

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 308 de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 6 de agosto de 2013, se dispuso que los precios mayoristas de los productos y servicios

que no estén centralizados en el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ni en el Ministerio de Finanzas y Precios; así como los que no están relacionados en los apartados Primero y Segundo de la mencionada Resolución, se aprueban por los jefes máximos de las empresas atendidas por el Ministerio de Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 6 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 16 de enero de 2002, fueron aprobadas diferentes tarifas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones brindados por MOVITEL, S.A., la cual a partir del fundamento mencionado anteriormente se hace necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Derogar la Resolución No. 6 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 16 de enero de 2002.

NOTIFÍQUESE a la Directora de MOVITEL, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática, a los directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 652/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 281, Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal, de fecha 16 de agosto de 2007, en su artículo 65, numeral 99, dispone que los directores generales de las organizaciones superiores de dirección son sus representantes legales y, para el desarrollo de sus funciones, estarán investidos de la facultad de aprobar los precios que le correspondan, según lo definido por la instancia competente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 308 de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 6 de agosto de 2013, se dispuso que los precios mayoristas de los productos y servicios que no estén centralizados en el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ni en el Ministerio de Finanzas y Precios; así como los que no están relacionados en los apartados Primero y Segundo de

la mencionada Resolución, se aprueban por los jefes máximos de las empresas atendidas por el Ministerio de Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 104 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 2 de agosto de 2010, fue aprobada la tarifa preferencial de \$0,80 para los sobres de carta cuyo peso no exceda los 250 gramos, para el envío de Tarjetas QSL, impuestas en las Oficinas de Correos por los Radioaficionados, para el servicio nacional e internacional, la cual a partir del fundamento mencionado anteriormente se hace necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Derogar la Resolución No. 104 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 2 de agosto de 2010.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática, a los directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones y al Presidente de la Federación de Radioaficionados de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 653/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de Comunicaciones No. 63, de fecha 10 de agosto de 1998; Nos. 128 y 129, de fecha 3 de octubre de 2002; Nos. 89 y 91, de fecha 10 de agosto de 2005; No. 156, de fecha 8 de octubre de 2007; No. 27, de fecha 4 de febrero de 2009; Nos. 117 y 118, de fecha 29 de julio de 2009 y Resolución No. 64, de fecha 12 de abril de 2010 y las instrucciones del Director de Regulaciones

del Ministerio de Comunicaciones No. 22, de fecha 3 de noviembre de 2005; No. 23, de fecha 16 de diciembre de 2005 y No. 8, de fecha 14 de junio de 2006, fueron aprobadas diferentes tarifas con servicios de telecomunicaciones brindados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. y un procedimiento de compensación a dicha empresa, que por el transcurso del tiempo han perdido su vigencia, ya no son aplicables pues son ineficaces y han quedado obsoletas, por lo cual se hace necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones emitidas por el Ministro de Comunicaciones, relacionadas con servicios brindados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 63, de fecha 10 de agosto de 1998, que aprobó las tarifas topes para el servicio de telefonía básica ofrecidos en moneda nacional no convertible;
2. Resolución No. 128, de fecha 3 de octubre de 2002, que aprobó las tarifas para el pago en moneda libremente convertible por las empresas autorizadas a pagar sus servicios telefónicos básicos en moneda nacional, de los servicios adicionales a estos, denominados servicios misceláneos;
3. Resolución No. 129, de fecha 3 de octubre de 2002, que aprobó las tarifas para la venta de tarjetas de crédito en moneda nacional (tarjetas PIN);
4. Resolución No. 89, de fecha 10 de agosto de 2005, que aprobó las tarifas en dólares estadounidenses (USD), para el servicio suplementario "Correo de Voz Plus";
5. Resolución No. 91, de fecha 10 de agosto de 2005, que aprobó las tarifas máximas en dólares estadounidenses (USD) para el servicio suplementario "AVISAME";
6. Resolución No. 156, de fecha 8 de octubre de 2007, que aprobó las tarifas a acordar por ETECSA con entidades del país autorizadas a establecer áreas de Internet a usuarios finales;
7. Resolución No. 27, de fecha 4 de febrero de 2009, que aprobó la aplicación de un tratamiento excepcional de cobro en pesos cubanos no convertibles (CUP) de los servicios de identificación de llamadas, de arrendamiento de capacidad de conexión de pizarras privadas, de facturación abierta y de arrendamiento de numeraciones completas;
8. Resolución No. 117, de fecha 29 de julio de 2009, que aprobó las tarifas para los Servicios de Transmisión de Datos X. 25;
9. Resolución No. 118, de fecha 29 de julio de 2009, que aprobó las tarifas máximas del servicio automático de llamadas de larga distancia nacional de los usuarios residenciales que operan en moneda nacional; y
10. Resolución No. 64, de fecha 12 de abril de 2010, que aprobó las tarifas del servicio de telefonía móvil celular denominada "Grupo Cerrado de Usuarios".

SEGUNDO: Derogar las instrucciones emitidas por el Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, que se relacionan a continuación:

1. Instrucción No. 22, de fecha 3 de noviembre de 2005, que aprobó el procedimiento que permita compensar a ETECSA el incremento de sus gastos por los servicios que le son facturados nacionalmente en (CUC), considerando la tasa de cambio del peso convertible (CUC) con relación al dólar estadounidense (USD);
2. Instrucción No. 23, de fecha 16 de diciembre de 2005, que aprobó las tarifas del servicio de cabinas y estaciones telefónicas públicas; y
3. Instrucción No. 8, de fecha 14 de junio de 2006, que aprobó las tarifas de los servicios celulares en interés de la Defensa.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática y a los directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 654/2014

POR CUANTO: La Concesión Administrativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., mediante el Decreto No. 321, de fecha 4 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 14, que el Ministerio de Comunicaciones establece los principios generales a tener en cuenta por dicha empresa en la elaboración de los contratos de los servicios concesionados.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de Comunicaciones No. 47, de fecha

13 de marzo de 2012; No. 113, de fecha 9 de agosto de 2012; No. 12, de fecha 21 de enero de 2013 y la Instrucción No. 18 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 20 de septiembre de 2005, se aprobaron diferentes proformas contractuales cuya facultad actualmente corresponde al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., por lo cual es necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones emitidas por el Ministro de Comunicaciones en materia de proformas contractuales de servicios que ofrece la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A., que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 47, de fecha 13 de marzo de 2012, que aprobó la modificación de la proforma de los Contratos Tipo del Servicio Telefónico Fijo y del Servicio de Telecomunicaciones para Entidades Estatales y Comerciales con cobro de sus servicios en Moneda Nacional y Moneda Libremente Convertible, aprobados mediante las resoluciones No. 15, de fecha 25 de febrero de 1998 y No. 97, de fecha 29 de julio de 2003, adicionándole el suplemento correspondiente cuando dichos servicios se presten mediante la tecnología de Gabinetes Integrales;
2. Resolución No. 113, de fecha 9 de agosto de 2012, que aprobó la proforma de Contrato de Servicio de Atención a Llamadas Telefónicas; y
3. Resolución No. 12, de fecha 21 de enero de 2013, que aprobó la proforma de Contrato servicio telefónico básico a trabajadores por cuenta propia en locales arrendados por entidades estatales.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 18, de fecha 20 de septiembre de 2005, emitida por el Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, que aprobó la proforma del Contrato del Servicio Telefónico Fijo en la modalidad de Telefonía Fija Alternativa (TFA) para el Sector Residencial.

TERCERO: Aprobar como principios generales a tener en cuenta por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en la elaboración de los contratos correspondientes al servicio telefónico básico a cuentapropistas: garantizar el traslado del servicio telefónico básico solo en caso de que cambie la ubicación del local arrendado para realizar la actividad prevista y facilitar la transferencia de la titularidad del servicio telefónico básico a favor del trabajador por cuenta propia que suscriba el nuevo contrato de arrendamiento.

CUARTO: Los contratos suscritos en la actualidad con los usuarios se mantienen vigentes, mientras ETECSA no emita nuevas proformas contractuales que sustituyan los mismos y los principios aprobados que aparecen en el Apartado Tercero de la presente, no resuelven ni extinguen las relaciones jurídicas vigentes entre ETECSA y sus clientes.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática, a los directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 695/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "50 Aniversario de la creación del Museo Postal Cubano José Luis Guerra Aguiar".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "50 Aniversario de la creación del Museo Postal Cubano José Luis Guerra Aguiar" con el siguiente valor y cantidad:

- | | |
|--------|---|
| 15.025 | Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Carta prefilatelia certificada, enviada de Santiago de Cuba a Puerto Príncipe, 1826. |
| 20.025 | Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de cartas con se- |

- llos de la emisión Alfonso XII sobrecargados, Arañitas, 1883.
- 15.025 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de cuño personal del siglo XIX y cartas con franquicia postal del siglo XX, concedida al Mayor General Máximo Gómez Báez.
- 15.025 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una piedra litográfica y un sello de 1907 con la imagen del General Antonio Maceo y Grajales.
- 30.025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del sobre con la cancelación especial realizada en el cosmos, 23 de septiembre de 1980.
- 10.025 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la labor educativa con niños y jóvenes.
- 14.705 Hojas Filatélicas de \$1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un sobre con cancelación especial por la Inauguración del Museo Postal Cubano el 2 de enero de 1965, así como en la parte ornamental su fachada y su logotipo y a la izquierda el edificio de la sede del Ministerio de Comunicaciones.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 8/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar,

regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 96 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 28 de abril de 2008, se establecieron los valores de Tasa de Absorción Específica (TAE) aplicable a los equipos celulares que se importen y comercialicen en el país especificando dos modalidades de medición, en un gramo, o en diez gramos de tejido celular humano;

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un solo valor de referencia evitando la alusión a equivalencias en diferentes sistemas de medición que introducen inexactitudes, así como dar mayor precisión en la aplicación de esta normativa jurídica.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los equipos celulares que se importen, fabriquen o ensamblen para su comercialización en el país, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, deben tener una Tasa de Absorción Específica (TAE) igual o inferior a 1,6 W/kg para una muestra de 1 gramo de tejido. Este valor corresponde a los niveles medidos de los referidos equipos para su empleo próximos al oído humano en aplicaciones de voz.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución se entiende como Tasa de Absorción Específica, TAE, (en inglés SAR Specific Absorption Rate), la tasa a la cual la energía es absorbida en los tejidos del cuerpo humano y que se expresa en watt por kilogramo (W/kg), dicha tasa es la medida dosimétrica que ha sido ampliamente adoptada en frecuencias radioeléctricas por encima de 100 kHz.

TERCERO: Antes de proceder a la importación, la fabricación o el ensamblaje de equipos celulares destinados a ser empleados en el país, las entidades autorizadas deben certificar, ante la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, que estos cumplen con el valor de TAE establecido por la presente Resolución, utilizando para ello la información oficial suministrada por el fabricante o en su lugar los resultados de mediciones efectuadas por laboratorios acreditados.

CUARTO: Corresponde a la Dirección de Regulaciones emitir en coordinación con la Dirección General de Comunicaciones, las dis-

posiciones complementarias según convenga.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 96 del Ministro de Comunicaciones de 28 de abril de 2008.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones, al Director de Regulaciones y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2015.

Wilfredo González Vidal

Viceministro en funciones de Ministro

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 506/2014

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: En el artículo No. 156 inciso b) del Decreto No. 326 "Reglamento del Código de Trabajo", se regula como tipo de Reglamento Disciplinario el "Ramal", en tanto en el artículo No. 159 del propio cuerpo legal, se define que los reglamentos ramales o de actividad son elaborados y aprobados por el jefe de los órganos, organismos, entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección, previa consulta con la organización sindical.

POR CUANTO: En la elaboración de este Reglamento se ha oído el parecer del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el **Reglamento Ramal de la Disciplina del Trabajo en la Actividad Educacional del Ministerio de Educación.**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas disciplinarias que rigen la actividad laboral en la rama educacional, y lograr que cada trabajador tenga conocimiento de las mismas, partiendo de los postulados establecidos en la Constitución de la República sobre política educativa del Estado y el deber de cada trabajador de cumplir

las tareas que le corresponden en su empleo, en aras de fortalecer la disciplina del trabajo.

ARTÍCULO 2.- Las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación a los trabajadores que ostentan las categorías ocupacionales de técnicos docentes, técnicos no docentes, administrativos, servicios y operarios que laboran en el Sistema Nacional de Educación, universidades de ciencias pedagógicas subordinadas y en las dependencias educacionales o centros docentes de los organismos estatales, que tienen entre sus objetivos la calificación profesional o la capacitación técnica de sus trabajadores en los niveles medio y medio superior.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD EDUCACIONAL

SECCIÓN I

De las obligaciones comunes a los trabajadores de la actividad educacional

ARTÍCULO 3.- Todo trabajador que preste sus servicios en la actividad educacional tiene las obligaciones comunes siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Política Educativa adoptada por la Constitución de la República y demás documentos normativos y metodológicos que complementan su ejecución, incluyendo la seguridad informática.
- b) Mantener una conducta consecuente con los principios éticos de la política educacional, realizando permanentemente la labor educativa que le corresponde.
- c) Cumplir lo establecido en los calendarios, planes de estudio, horarios docentes, práctica laboral sistemática y controlada, programas de las asignaturas, actividad agrícola y preparación militar, así como en los Reglamentos Escolares para cada una de las educaciones.
- d) Cumplir con la calidad requerida, el horario del día y docente en todas sus actividades y respetar las horas previstas de descanso, alimentación, recreación, deportes, estudio, trabajo productivo, sueño y otros.
- e) Garantizar el cumplimiento de las actividades que se planifican para la organización racional de la vida de los educandos, y las normas de comportamiento en la instalación docente.
- f) Planificar, organizar y ejecutar adecuadamente las tareas propias del contenido de su trabajo y otras que se le asignen establecidas en el plan individual, realizándolas con el máximo aprovechamiento del tiempo laboral; cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para el ahorro energético y de materiales.

- g) Mantener una correcta apariencia personal, cuidar el orden y limpieza del puesto de trabajo y del centro.
- h) Cuidar la propiedad social, cumplir las medidas y normas establecidas para el uso, cuidado, conservación, mantenimiento, devolución y registro correcto de los recursos y medios recibidos para el trabajo, edificaciones, máquinas y equipos.
- i) Devolver todos los medios recibidos en calidad de usufructo cuando deje de prestar los servicios en el centro docente.
- j) Cumplir con sus deberes en la preparación para la defensa.
- k) Asistir puntualmente al trabajo, permanecer en su puesto durante la jornada y no abandonarlo sin el previo conocimiento y autorización de su jefe inmediato, aprovechando al máximo la jornada.
- l) Cumplir el horario establecido para la alimentación y las pausas de descanso.
- m) Comunicar a su jefe inmediato los motivos de la inasistencia al trabajo, en las primeras cuarenta y ocho (48) horas en que se origina la misma.
- n) Portar y exhibir la identificación personal como trabajador del centro y mostrarla a la entrada del mismo, así como cuántas veces le sea solicitada por la autoridad competente, cuando así corresponda.
- ñ) Poner en conocimiento de la administración las causas que obstaculizan o dificultan el desenvolvimiento normal del trabajo.
- o) Cumplir con calidad y eficiencia los trabajos que se le asignan o los asuntos que le son sometidos a su consideración.
- p) Cumplir las órdenes de trabajo, normas, indicaciones y demás regulaciones generales internas incluyendo las normas y procedimientos en materia de seguridad informática, protección, seguridad e higiene del trabajo, utilizando en la forma establecida los equipos de protección personal que le son entregados y los relativos a la prevención y extinción de incendios.
- q) Observar la estricta discreción con respecto a las labores que realiza y a los documentos e informaciones que utiliza en el desempeño de su trabajo, no divulgando su contenido sin la autorización correspondiente.
- r) Cumplir las normas establecidas para la utilización, ahorro, aprovechamiento, explotación y cuidado de las materias primas, energía eléctrica, combustible y demás materiales puestos a su disposición en función del trabajo, adoptando las medidas para evitar que sean sustraídos, extraviados, deteriorados o inutilizados.
- s) Cuidar y mantener el orden y la limpieza del puesto de trabajo y de las áreas comunes del centro.
- t) Mantener una apariencia personal, vocabulario y formas de expresión adecuados a la actividad laboral que realiza.
- u) Informar a la unidad organizativa de Recursos Humanos, dentro de las setenta y dos (72) horas, el cambio de domicilio y cualquier otro efectuado por el área de atención del Comité Militar de su residencia, presentando el carné de identidad para su actualización.
- v) Observar las reglas de convivencia dentro del colectivo, absteniéndose de realizar acciones que interfieran a otros trabajadores en el desempeño de sus obligaciones o que atenten contra el orden y la disciplina en el centro de trabajo.
- w) Al término de la relación laboral debe proteger, conservar y mantener, sin modificación, la documentación del expediente laboral bajo su custodia y presentarlo en la nueva entidad donde será vinculado.

SECCIÓN II

De las prohibiciones comunes a los trabajadores de la actividad educacional

ARTICULO 4.- Todo trabajador que preste sus servicios en la actividad educacional tiene las prohibiciones comunes siguientes:

- a) Aceptar cualquier obsequio o beneficio personal a cambio de una información o solución de un asunto.
- b) Concurrir al centro de trabajo o el lugar donde se esté realizando un trabajo docente-educativo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o ingerir bebidas alcohólicas en el centro laboral.
- c) Introducir en el centro literatura u otro material pornográfico o realizar juegos y actividades de otro tipo que afecten la formación de los educandos.
- d) Revelar a personas ajenas al trabajo que desempeña cualquier información que reciba o conozca en razón de su vinculación con el sector.
- e) Utilizar para beneficio propio recursos, medios o información de carácter científico-técnico de la entidad.
- f) Suspender o cambiar turnos de clases u otras actividades normadas sin la autorización de quien compete, así como dar pase o autorizar la salida a los alumnos, sin estar facultado para ello.
- g) Sostener relaciones de confianza excesiva con los alumnos o con trabajadores del centro docente que puedan dar lugar a extralimitaciones verbales, corporales u otras conductas inadecuadas.
- h) Exigir o incitar a los alumnos o familiares la entrega de regalos u otros materiales a los trabajadores del centro.
- i) Fumar en las aulas, talleres, laboratorios, instalaciones deportivas, áreas de estudio,

- comedores, dormitorios, ómnibus escolares u otras instalaciones o en cualquier actividad docente-educativa en que participan los alumnos.
- j) Cometer negligencias o descuidos en el cumplimiento de sus funciones que dañen o propicien que sea dañada la integridad física, psíquica o moral de los alumnos.
- k) Ausentarse sin causas justificadas del centro o de las actividades que, en el ejercicio de sus funciones, se convoquen.
- l) Provocar o participar en riñas, agresiones u otros actos violentos durante la realización de sus funciones laborales.
- m) Hacer uso indebido sin autorización de correos y otras técnicas digitales.
- n) Dar beneficios de clases o repasos y recibir a cambio un pago.
- ñ) Marcar la tarjeta o firmar el registro de asistencia de otro trabajador o cualquier otra alteración.
- o) Permitir que personas no autorizadas, operen o utilicen los medios, herramientas e instrumentos de trabajo asignados a él o al área donde labora.
- p) Incumplir injustificadamente las normas técnicas y de calidad establecidas para el puesto de trabajo.
- q) Realizar en horario laboral actividades ajenas a las que le están asignadas en el desempeño de sus funciones, dentro o fuera del centro de trabajo.
- r) Utilizar vehículos u otros medios de la entidad, en asuntos que no son aquellos para los cuales fueron autorizados.
- s) Realizar actividades comerciales o de servicios por cuenta propia dentro de su entidad laboral.
- t) Permitir la entrada de personas, sin la debida autorización, a los locales con acceso restringido.
- u) Hacer uso irracional de los medios de comunicación de la entidad en asuntos ajenos a la actividad laboral que desempeña.
- y del presente Reglamento y velar por su estricta observación.
- d) Asegurar los medios útiles de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones y tareas encomendadas a cada trabajador, así como los medios de protección personal necesarios.
- e) Garantizar que el trabajador conozca cabalmente sus funciones y el contenido de su trabajo, controlar y exigir la adecuada utilización de la jornada laboral incluyendo el horario de trabajo.
- f) Informar a los trabajadores: mediante orientaciones verbales, circulares, avisos, instrucciones y demás disposiciones todo lo que concierna al cumplimiento de sus obligaciones como trabajador.
- g) Garantizar las condiciones materiales, ambientales de protección, seguridad y salud del trabajo e higiénico-sanitarios que garanticen la continuidad de la actividad laboral.
- h) Garantizar el sistema de atención a la salud de los trabajadores y realizar todas las coordinaciones con las entidades del Sistema Nacional de Salud, con el propósito de que se realicen los chequeos médicos periódicos en los plazos establecidos, conforme a la ocupación que desempeñan y el chequeo preempleo.
- i) Garantizar en tiempo y forma las evaluaciones de los trabajadores y conservar sus resultados.
- j) Organizar la capacitación de los trabajadores en correspondencia con las necesidades de la producción o los servicios y los resultados de la evaluación del trabajo.
- k) Concertar y controlar el cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo.
- l) Garantizar en tiempo y forma el pago salarial a los trabajadores.
- m) Determinar el orden laboral que corresponde a la organización adoptada, delimitando las atribuciones y funciones que deben desarrollar los participantes en el proceso de producción o de servicios.
- n) Situar de forma estable en un lugar visible en el área o puesto de trabajo, las obligaciones y prohibiciones específicas que deben observar los que allí trabajan e informar a los trabajadores de nuevo ingreso el contenido del Reglamento Disciplinario Interno.
- ñ) Evaluar sistemáticamente el comportamiento de la disciplina, adoptando las medidas necesarias para fortalecerla.
- o) Cumplir y hacer cumplir los deberes que la legislación establece sobre protección, seguridad e higiene del trabajo, la protección de la información oficial, la seguridad y la protección física, garantizando la mejora continua de las condiciones de trabajo.

**CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES DE LA
ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 5.- Las administraciones están obligadas a:

- a) Organizar el trabajo de forma tal que posibilite el cumplimiento del plan de trabajo, con eficiencia y calidad.
- b) Informar a los trabajadores detalladamente las tareas contenidas en el plan de trabajo anual y en los planes mensuales de la entidad, así como el estado de cumplimiento de los mismos mensualmente a través de las asambleas de trabajadores.
- c) Garantizar que cada trabajador conozca el contenido de su plan individual de trabajo,

- p) Crear las condiciones para la participación de los trabajadores y de las organizaciones sindicales en la dirección del centro, apoyando las actividades que propongan y desarrollando sus iniciativas.
- q) Capacitar a las autoridades facultadas para aplicar las medidas disciplinarias en el conocimiento de la legislación aplicable.
- r) Las demás obligaciones establecidas por la ley.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES
POR EDUCACIONES,
ÁREAS O ACTIVIDADES**

SECCIÓN I

**Obligaciones específicas
de los trabajadores
de las educaciones preescolar, primaria
y media**

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores técnico-docentes de los niveles preescolar, primario y medio de educación observarán, además de las obligaciones comunes, las siguientes:

- a) Desarrollar y controlar sistemáticamente, a partir del diagnóstico realizado y con el rigor científico-pedagógico requerido, el proceso de educación y enseñanza de sus educandos y en especial la clase, la formación patriótica, revolucionaria, laboral y ciudadana, así como otras formas de organización del proceso docente-educativo.
- b) Controlar y aplicar correctamente la documentación que debe llevar la educadora, el maestro o el profesor, el sistema de evaluación vigente, así como la asistencia al centro educacional y las medidas tomadas para elevar la preparación de los alumnos.
- c) Asistir a las actividades planificadas para perfeccionar su trabajo, tener participación en las mismas y realizar para garantizar resultados que contribuyan a elevar su labor profesional.
- d) Dar prioridad a las tareas que deben realizar los estudiantes y velar por el cumplimiento adecuado y consecuente del trabajo productivo y socialmente útil, además de las normas de trabajo que se establezcan.
- e) Dirigir o participar en la preparación y desarrollo de las prácticas de producción y su evaluación, así como en los trabajos o proyectos de curso y su evaluación.
- f) Trabajar sistemáticamente en estrecho vínculo con la familia y las organizaciones políticas y sociales de la comunidad a través de diferentes vías, para lograr la integralidad en el alumno.

SECCIÓN II

**Obligaciones específicas del personal
docente
y de investigación
de las escuelas**

y universidades de ciencias pedagógicas

ARTÍCULO 7.- Los trabajadores docentes de las instituciones y de investigación de las universidades de ciencias pedagógicas observarán además de las obligaciones comunes, de acuerdo con su categoría y plan de trabajo, las siguientes:

- a) Preparar e impartir, con alto nivel científico y educativo, las diferentes formas organizativas del trabajo docente, a los estudiantes de todo tipo de curso que les correspondan y elaborar los documentos establecidos.
- b) Realizar la preparación, el control y la evaluación del aprendizaje a través de las diferentes formas de enseñanza incluyendo las prácticas docentes y de producción por las vías específicas autorizadas.
- c) Orientar y controlar el trabajo independiente de los estudiantes, organizar y desarrollar las consultas necesarias y la autopreparación, en correspondencia con la organización establecida por el departamento docente.
- d) Informar a los estudiantes los resultados que vayan obteniendo en las evaluaciones, así como el análisis de la asistencia y las medidas tomadas para elevar la preparación de los alumnos.
- e) Garantizar la adecuada planificación del trabajo metodológico en los diferentes niveles, teniendo en cuenta las necesidades del colectivo pedagógico.
- f) Elevar permanentemente su preparación pedagógica y científico-técnica acreditándolos mediante la obtención de las correspondientes categorías académicas y científicas.
- g) Elaborar documentos metodológicos relacionados con el trabajo docente e investigativo de los estudiantes de los diferentes niveles de formación docente.
- h) Participar en la planificación del trabajo de investigación, brindar a quien corresponda, la información que se solicite, relacionada con el trabajo investigativo en el que participe y velar por la protección de aquellos resultados del trabajo investigativo que sean susceptibles de ser registrados como innovación o invención.

SECCIÓN III

**Obligaciones
de los trabajadores técnicos, docentes,
administrativos
o de servicios**

en las distintas actividades educacionales

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores docentes, administrativos o de servicios en las distintas

actividades educacionales, deben promover, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación, los aspectos fundamentales del trabajo de educación patriótica; la formación comunista de las nuevas generaciones; la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social.

ARTÍCULO 9.- En la dirección de la planificación y organización del trabajo se consideran obligaciones:

- a) Atender el estudio y dominio de los contenidos de los documentos principales de planificación y control del trabajo; cumplir en tiempo y forma la presentación de los informes generales y períodos establecidos.
- b) Insertar correctamente en la planificación general lo establecido en los documentos rectores de la Preparación para la Defensa en estrecha coordinación con: la Región Militar y Sector Militar, Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana, Organización de Pioneros "José Martí", Ministerio del Interior e Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO 10.- Se consideran obligaciones en relación con la organización, actualización y conservación de la documentación las siguientes:

- a) Cumplir las normas dictadas para los distintos registros y modelos que se establecen por los organismos y entidades autorizados para ello.
- b) Controlar a tiempo los registros correspondientes, los ingresos y certificados o títulos de graduaciones, que se otorgan en la enseñanza.
- c) Entregar en tiempo y forma, consignando datos que se ajusten a la realidad, la información estadística aprobada por la Dirección de Organización, Planificación e Información del Ministerio de Educación.
- d) Cumplir las normas establecidas sobre la confección, actualización y uso del expediente acumulativo del escolar, y el expediente psicopedagógico con el cual se trabaja en la educación especial.

ARTÍCULO 11.- Sobre el trabajo metodológico se consideran obligaciones:

- a) Garantizar la adecuada planificación del trabajo metodológico en los diferentes niveles, teniendo en cuenta las necesidades del colectivo pedagógico.
- b) Participar en visitas, trabajos u otras actividades metodológicas que se desarrollen a nivel de nación, provincia, municipio, instituciones educacionales, centros de educación superior, facultad o departamento docente.

ARTÍCULO 12.- Se consideran obligaciones de las normas y requerimientos establecidos en relación con la clase, las siguientes:

- a) Cumplir las exigencias generales que contribuyan a la eficiente planificación de todo el trabajo de la clase como sistema, considerando la misma como la forma principal del trabajo con los alumnos y el marco más adecuado donde se garantice su formación integral.
- b) Trabajar porque los objetivos instructivos y educativos que se proponen alcanzar se desarrollen de modo que determinen el logro de los objetivos en el nivel que corresponda.
- c) Efectuar el análisis y aseguramiento de las condiciones necesarias, y del rendimiento de los educandos, prestándole atención individual a los mismos, y a las características del grupo, los medios disponibles u otros. Realizar las clases prácticas, en especial las de laboratorios y talleres, y el uso adecuado de las instalaciones para este fin, desde el punto de vista de su máximo aprovechamiento.
- d) Crear las condiciones necesarias en las escuelas de especialidades únicas, de manera que se fortalezca la comunicación con los educandos y entre ellos a través de la palabra, teniendo en cuenta las recomendaciones del Centro de Diagnóstico y Orientación.

ARTÍCULO 13.- En relación con las evaluaciones constituyen obligaciones las siguientes:

- a) Aplicar adecuadamente el sistema de evaluación establecido desde el diagnóstico, en especial las técnicas para evaluar las prácticas docentes y preprofesionales, en correspondencia con la legislación específica aprobada.
- b) Elaborar las preguntas y los ejercicios con la calidad requerida.
- c) Asegurar la manipulación y custodia adecuada de los exámenes.

ARTÍCULO 14.- Constituyen obligaciones de las normas de planificación y distribución, de los trabajadores técnicos, administrativos o de servicios, las siguientes:

- a) Planificar, en correspondencia con las etapas previstas en el calendario escolar y las matrículas, los recursos que se necesitan para el curso escolar siguiente y proyectar su distribución de acuerdo con las normas establecidas.
- b) Adoptar las medidas para garantizar la entrega de los medios a los alumnos en la primera semana del curso escolar y la de aquellos que deben entregarse durante el desarrollo del curso como corresponda.
- c) Realizar la gestión necesaria para la adquisición de los recursos materiales.

ARTÍCULO 15.- Constituyen obligaciones del control de los recursos materiales de los

trabajadores que ostentan las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios, las siguientes:

- a) Cumplir, con el mayor rigor y absoluta veracidad, la realización de los levantamientos e inventarios, según lo normado por el Sistema Nacional de Contabilidad y los organismos superiores.
- b) Controlar, mediante la documentación establecida, todos los medios entregados y marcar, siempre que su estructura lo permita, los que se entreguen en calidad de usufructo, revisando periódicamente su estado de conservación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para mantener, a través de la documentación establecida al efecto, un estricto control de la recepción, salida y almacenamiento y utilización de los recursos materiales, en correspondencia con el sistema de trabajo y de vida de los centros y adoptar las medidas que correspondan al conocer el deterioro o pérdida de algún recurso para dar la baja correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Se consideran obligaciones relacionadas con la utilización y cuidado de los recursos de la base material de estudio de los trabajadores que ostentan las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios, las siguientes:

- a) Utilizar adecuadamente y para los fines que están destinadas, las instalaciones de los talleres, laboratorios, aulas, bibliotecas, áreas deportivas y otras áreas especializadas.
- b) Establecer los mecanismos para utilizar, con el máximo aprovechamiento, los recursos de la base material de estudio y de vida disponibles manipulando los equipos, instrumentos y otros materiales propios con el rigor que establecen las normas de uso de los mismos.
- c) Garantizar el buen estado de las aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas deportivas y otras especializadas, de forma tal que permitan su utilización adecuada y cumplir con las medidas establecidas para el mantenimiento de sus equipos, instrumentos y utensilios correspondientes, y la seguridad y salud escolar.

ARTÍCULO 17.- En relación con la cocina-comedor, son obligaciones de los trabajadores de las categorías ocupacionales de administrativos, servicios y operarios, las siguientes:

- a) Recibir productos alimenticios comprobando la cantidad y calidad que consigna en el documento de entrega del almacén y aplicar las normas de consumo establecidas, excepto en los casos que expresamente se autorice.
- b) Llevar un control estricto de jarros, vasos, bandejas, cubiertos y demás medios de cocina-comedor para evitar su pérdida y uso indebido.

- c) Operar adecuadamente, las cámaras frías, refrigeradores, cajas de agua, bebederos y otros equipos con las normas establecidas, dar mantenimiento a los mismos según lo orientado.
- d) Mantener una adecuada manipulación de los alimentos y sus muestras testigos, conservar tapados los depósitos que contienen los residuos de alimentos y ubicarlos en las zonas destinadas para ellos.

ARTÍCULO 18.- Se consideran obligaciones de las normas de transporte de los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios, las siguientes:

- a) Llevar un adecuado control de la explotación de los vehículos, del combustible asignado, así como de los repuestos.
- b) Tomar medidas excepcionales y establecer las debidas precauciones cuando se presta servicios a educandos y trabajadores.
- c) Tramitar con las autoridades competentes e informar a los niveles correspondientes los accidentes del tránsito en que han incurrido los choferes de los vehículos asignados.
- d) Cumplir estrictamente lo establecido para la Reserva Militar de Transporte, en caso de Situaciones Excepcionales.

ARTÍCULO 19.- Constituyen obligaciones en relación con el uso, control y cuidado de los medios básicos:

- a) Hacer el inventario de los medios básicos o actualizarlo de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Contabilidad.
- b) Realizar los movimientos de medios básicos dentro o fuera de la unidad a que están asignados, previa autorización y con la documentación establecida.

ARTÍCULO 20.- Constituyen obligaciones relacionadas con las actividades económicas de los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos o de servicios, las siguientes:

- a) Emplear las metodologías, normas, regulaciones y parámetros que oficialmente hayan establecido los organismos facultados para ello en la elaboración del plan técnico-económico y el presupuesto.
- b) Establecer y emplear los mecanismos para proteger la documentación económica o de otra índole, evitando que de lugar a pérdidas, extravío, deterioro de la misma, así como a la alteración de la información que la misma contiene.
- c) Aplicar los modelos y procedimientos establecidos para las nóminas, así como presentarlos en forma correcta, sin enmiendas, borrones o tachaduras.

- d) Cumplir el procedimiento establecido para la devolución del efectivo por los gastos no realizados.
- e) Cumplir lo reglamentado para el pago de deudas, cuentas por pagar o cobrar, estipendio a los estudiantes, de los salarios, las devoluciones de efectivo, los reembolsos, así como garantizar que los pagos por orden estén acompañados de la autorización del beneficiario.
- f) Aplicar los registros y modelos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y las adecuaciones de los organismos superiores, además de mantener al día la contabilización de las operaciones.
- g) Emitir órdenes de compras o de servicios cuando existan recursos financieros y se encuentren registradas en el control de disponibilidad de créditos presupuestarios.

ARTÍCULO 21.- Se consideran obligaciones de los trabajadores que ostentan las categorías ocupacionales de técnicos, servicios y operarios, para evitar accidentes de los trabajadores o de los estudiantes, las siguientes:

- a) Detectar, señalar, prohibir el paso por los lugares peligrosos, pozos, huecos, cuevas, barrancos, y mantener las cisternas, pozos y tanques de agua tapados. Mantener las instalaciones eléctricas en perfecto estado, en los locales de las escuelas o círculos infantiles, con protección o fuera del alcance de los educandos, garantizar el aislamiento de los controles eléctricos y motores y no permitir el uso de calentadores caseros.
- b) Controlar debidamente a los educandos y evitar que puedan introducirse cuerpos en la nariz, ojos, oídos y otras partes del cuerpo, así como la caída de muebles, muros, árboles y otros; conducir a los estudiantes a pie observando las reglas indicadas.
- c) Velar porque los alumnos no utilicen lugares indebidos para el baño como son: presas, ríos, lagunas y cajas de agua de las turbinas; que no tomen agua en canales, turbinas, tanques en mal estado, ríos, presas o lugares donde no se garanticen las normas higiénicas.
- d) Evitar que se conserven sustancias nocivas y medicamentos al alcance de los educandos; cumplir las normas para el almacenamiento.
- e) Manipulación y cuidado de los reactivos químicos explosivos; cumplir con lo normado en cuanto a la tenencia de armas en las escuelas, y en especial, donde se dé preparación para la defensa a los estudiantes; velar que los materiales inflamables se encuentren en lugares adecuados.
- f) Realizar actividades en lugares que reúnan los requisitos de seguridad mínimos sin riesgos de incendio, explosiones o derrumbes.

- g) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de los círculos infantiles sobre los peligros potenciales que ofrezcan las áreas del centro, así como con otros aspectos planteados en el documento citado.

SECCIÓN IV

De las medidas relativas a la conservación de la salud de los estudiantes

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de las medidas dirigidas a la conservación y prevención de la salud de los educandos, de los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios, las siguientes:

- a) Aplicar correctamente el “Programa Integral de Atención Médico-Pedagógico” para todos los subsistemas de educación.
- b) Cumplir lo relacionado con el “Programa de Educación Sexual” del Ministerio de Educación, de manera que se logre el objetivo de que los alumnos asuman una conducta sexual responsable.
- c) Crear las condiciones sanitarias del medio en que se desarrolla el proceso docente-educativo y el cumplimiento de las exigencias higiénicas y ambientales.
- d) Exigir el comprobante de examen médico a trabajadores y educandos.
- e) Exigir y controlar el uso de la prótesis auditiva en los alumnos que la tengan indicada.
- f) Transportar alimentos en vehículos que cumplan los requerimientos higiénicos - sanitarios y en envases adecuados, recepcionar alimentos cuyo estado ofrezca las debidas garantías.
- g) Almacenar alimentos en lugares y condiciones, de acuerdo con las normas de almacenamiento establecidas; mantener un estricto control sobre la calidad de los productos alimenticios.
- h) Conservar la muestra testigo de alimentos en las condiciones y períodos establecidos.
- i) Proteger a los niños con implante coclear con condiciones educativas físicas y ambientales favorables al acomodamiento del dispositivo auditivo que posean.
- j) Asegurar de manera permanente la atención del psiquiatra infantil en los centros que atienden niños con alteraciones del comportamiento.
- k) Asegurar la atención permanente de niños con prótesis auditivas, motoras y apoyos visuales.

ARTÍCULO 23.- Se consideran obligaciones vinculadas con las actividades laborales de los educandos, de los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, administrativos, servicios y operarios, las siguientes:

- a) Aplicar las medidas contenidas en los documentos sobre las normas y protección, segu-

ridad y salud de los estudiantes que realizan labores agrícolas y que se relacionan con: vestuario de trabajo, transportación, utilización de instrumentos y herramientas, prohibiciones de carácter general y laboral de recolección y de carga y descarga.

- b) Velar por el cumplimiento de las normas, señaladas en los programas y orientaciones metodológicas en todos los subsistemas de Educación para los alumnos que realizan actividades en talleres de Educación Laboral, centros de producción y unidades militares.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL

SECCIÓN I

ARTÍCULO 24.- Se consideran infracciones de la disciplina laboral las siguientes:

1. Entregar medios materiales sin autorización correspondiente.
2. Suspender o cambiar turnos de clases u otras actividades normadas sin la autorización de quien faculta, así como dar pase o autorizar la salida a los alumnos, sin estar facultado para ello.
3. Tener tachaduras, borrones, enmiendas o ausencia de control de asistencia de los alumnos en los registros de Asistencia y Evaluación, sin que aparezca reflejado en diligencias.
4. Ejecutar hechos que ocasionan la paralización o afectan considerablemente la producción, los servicios, la docencia y la investigación científica y labores de carácter administrativo.
5. Las que dan lugar o propician accidentes con lesiones graves y pérdidas de vidas humanas.
6. Desobediencia a las orientaciones de los superiores.
7. Falta de respeto a superiores, compañeros de trabajo o a otras personas en la entidad en ocasión del desempeño del trabajo.
8. La pérdida, sustracción o desvío y la apropiación mediante engaño, de bienes o valores propiedad del centro de trabajo o de terceros.
9. Cometer hechos o incurrir en conductas que puedan ser constitutiva de delitos en la entidad laboral o en ocasión del desempeño del trabajo.
10. No informar sobre las sustracciones, pérdidas, desvíos, apropiaciones y daños a los bienes de la entidad laboral o de terceros en ocasión del trabajo de que tenga conocimiento.
11. Utilizar para beneficio propio recursos, medios o información de carácter científico-técnico de la entidad.
12. No adoptar las medidas excepcionales y las debidas precauciones cuando se conduce a educandos y trabajadores.
13. El daño a los bienes de la entidad o de terceras personas, en la entidad o en ocasión del trabajo.
14. Las ausencias e impuntualidades al trabajo injustificadas y reiteradas, desatendiendo las alertas y advertencias para su erradicación.
15. El abandono del puesto de trabajo sin autorización del jefe inmediato y el desaprovechamiento de la jornada de trabajo.
16. No adoptar las medidas necesarias para evitar accidentes.
17. El incumplimiento injustificado, por el trabajador de los deberes que la legislación sobre protección, seguridad y salud en el trabajo establece.
18. Las que ocasionan daños o averías de consideración a los equipos, medios e instrumentos de trabajo.
19. Violaciones del régimen tecnológico.
20. Otras conductas que por la naturaleza de la actividad producen una grave afectación.
21. Insertar estudiantes a realizar actividades prácticas en entidades de la producción y los servicios que no garanticen la seguridad de los mismos.
22. Incumplir los programas de las asignaturas previstas en los planes de estudio.
23. Modificar el expediente laboral o aportar documentos carentes de autenticidad para obtener beneficios laborales o de seguridad social mediante engaños.
24. Revelar antes del momento en que debe ser conocido, el contenido de pruebas, exámenes y otros materiales o informaciones preparadas por los órganos competentes del Estado para la evaluación de los alumnos.
25. Consignar o contribuir a consignar en registro de notas, exámenes, pruebas y otros documentos de evaluación docente, datos y hechos inexactos relativos al acto de que el documento es objeto, altere lo que se expone en el mismo, entregue o realice cualquier trámite en relación con el documento falso.
26. Actuar con manifiesta intención de incumplir las normas establecidas para medir los objetivos de la materia al elaborar las pruebas o exámenes y las indicaciones de las claves para calificar los mismos, con el propósito de alterar los resultados, así como, con igual intención descuidar la vigilancia y la necesaria disciplina en la realización de dichas pruebas o exámenes.
27. Repasar a estudiantes recibiendo algún beneficio personal por ello.

28. Previo a la evaluación sistemática, trabajo de control o examen final, informar a los estudiantes el contenido que van a examinar.
29. Siendo metodólogo, repasar a estudiantes cuando se es parte de la confección y/o revisión de los exámenes finales que se aplicarán a los mismos.
30. Dar a conocer a los alumnos las respuestas a las preguntas contenidas en los exámenes antes o durante la aplicación de estos.
31. Vender o posibilitar a terceros la venta de temarios de exámenes o claves para la evaluación de los mismos.
32. Realizar actos graves y ostensibles, contrarios a la moral y a los principios ideológicos de nuestra sociedad.
33. Sostener relaciones de confianza excesiva con los alumnos que den lugar a extralimitaciones verbales, corporales u otras conductas inadecuadas.
34. Cometer cualquier otro acto que pueda ser constitutivo de delito intencional denigrante o tener una actitud inmoral, o de otro tipo, que por su naturaleza y trascendencia social, pueda perjudicar la formación de la niñez o la juventud.
35. Concurrir al centro de trabajo o lugar donde se esté realizando un trabajo docente-educativo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o ingerir bebidas alcohólicas en el centro laboral.
36. Introducir en la computadora archivos, imágenes u otros ficheros que contengan pornografía, juegos prohibidos y documentos falsos, permitir que otro lo realice o incurrir en cualquier otro hecho violatorio de las políticas y normativas en materia de seguridad informática.
37. Difamar o menospreciar públicamente a las instituciones de la República y a los héroes y mártires de la patria.
38. Inducir a los alumnos a participar en juegos de interés o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.
39. Ofrecer o mostrar a los alumnos, libros, publicaciones, estampas, fotografías u otros objetos de carácter francamente obsceno y pornográfico, así como realizar juegos y otras actividades cuyo contenido perjudique la formación de los educandos.

SECCIÓN II

De las infracciones de la disciplina laboral de carácter grave

ARTÍCULO 25.- Se consideran infracciones de la disciplina laboral de carácter grave, las que se relacionan en los incisos del 1 al 22 del artículo 24.

SECCIÓN III

De las infracciones de suma gravedad

ARTÍCULO 26.- Se consideran infracciones de la disciplina laboral de suma gravedad, las que se relacionan en los incisos del 23 al 39 del artículo 24.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS A IMPONER SEGÚN LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 27.- A los trabajadores que incurran en alguna de las infracciones consideradas “**De suma gravedad**” en el presente Reglamento, se les podrá aplicar una de la siguiente medida disciplinaria:

- a) Separación del sector o actividad.

ARTÍCULO 28.- A los trabajadores que incurran en alguna de las infracciones consideradas “**Graves**” en el presente Reglamento, se les podrá aplicar una de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, con derecho a reintegrarse a su plaza.
- b) Traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, con pérdida de la que ocupaba el trabajador.
- c) Separación definitiva de la entidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR VIOLACIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL

ARTÍCULO 29.- Las autoridades facultadas para imponer la medida disciplinaria de “Separación de la Entidad” y “Separación del Sector o Actividad”, en los diferentes niveles son las siguientes:

- a) El Director Municipal de Educación.
- b) El Director Provincial de Educación al personal que labora en los centros docentes directamente subordinados a la provincia.
- c) El Rector de la Universidad de Ciencias Pedagógicas.
- d) El Director de la Unidad Presupuestada Independiente.

ARTÍCULO 30.- Además de las autoridades definidas en el artículo 29 del presente Reglamento, están facultados para imponer el resto de las medidas disciplinarias previstas en la legislación vigente los directores de centros docentes, vicerrector, decanos o directores de Filial,

así como todo aquel expresamente designado esté facultado para ello en cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades definidas en el artículo 30 están facultadas además a imponer la medida cautelar en asunto de que conozcan, cumpliendo lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 32.- La autoridad facultada podrá actuar por conocimiento propio de la indisciplina o a solicitud de otro dirigente, funcionario o trabajador que pusiera en su conocimiento la falta cometida.

ARTÍCULO 33.- En relación con los términos y procedimientos para la imposición de las medidas disciplinarias, los facultados para imponerlas se acogerán a lo establecido en la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 34.- Los trabajadores inconformes con la aplicación de la medida disciplinaria de separación del sector o actividad, pueden reclamar ante las comisiones constituidas a tales efectos en las instancias correspondientes en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII, Sección Tercera, artículos del 171 al 182 del Decreto No. 326 "Reglamento del Código de Trabajo", el que regula el procedimiento para la aplicación, reclamación y solución de conflictos derivados de las medidas de separación del sector o actividad.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 165, de fecha 28 de noviembre de 2006, mediante la cual se puso en vigor el Reglamento Ramal de la Disciplina del Trabajo en la Actividad Educacional.

NOTIFÍQUESE al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN No. 5/2015

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: La Ley No.116 de fecha 20 de diciembre de 2013,"Código de Trabajo", establece en el artículo 85 que en el caso de las unidades presupuestadas el régimen de trabajo y descanso se determina por el jefe del Organismo.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar la programación del régimen de trabajo de jornadas completas dos sábados al mes para el año 2015 para las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, a partir del régimen de trabajo y descanso aprobado e inscrito en el convenio colectivo de trabajo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el inciso a) artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la programación bajo el régimen de jornadas completas en las entidades que pertenecen al sistema nacional de Educación los sábados laborables siguientes:

Enero	10 y 24	Julio	4 y 18
Febrero	7 y 21	Agosto	15 y 29
Marzo	14 y 28	Septiembre	12 y 26
Abril	11 y 25	Octubre	17 y 31
Mayo	9 y 23	Noviembre	14 y 28
Junio	6 y 20	Diciembre	12 y 26

SEGUNDO: Para el año 2015 excluir de la programación de los sábados laborales los días 25 de julio y 10 de octubre, por ser día feriado y de conmemoración nacional, respectivamente, cuyo tratamiento laboral y salarial se encuentra regulado en la Ley No. 116 de fecha 20 de diciembre de 2013 "Código de Trabajo".

TERCERO: Los trabajadores de estas entidades cobrarán el salario de forma tal que no se le modifique el salario mensual que le hubiera correspondido recibir, de no haberse dispuesto dicha exclusión.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a, viceministros, rectores y directores de todos los niveles de dirección así como a todo el que deba conocer de la presente para su aplicación y cumplimiento.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de enero de 2015.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

EDUCACIÓN SUPERIOR**RESOLUCIÓN No. 2/15**

POR CUANTO: Mediante acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de marzo de 2012, el que resuelve fue designado ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior tiene la función estatal de dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el Gobierno y oído el parecer de los organismos de la administración central del Estado, según lo establecido en el numeral 8 del Apartado Segundo del Acuerdo No. 4001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 24 de abril de 2001.

POR CUANTO: Al poner en vigor la Resolución Ministerial No. 97 de 15 de septiembre de 2014, estableciendo las "Normas Generales del Sistema de Ingreso a la Educación Superior," no es necesario continuar emitiendo resoluciones ministeriales anuales con regulaciones específicas para el ingreso a cada curso escolar, solo en los casos de aquellas transformaciones realizadas como parte del perfeccionamiento del sistema de ingreso a la educación superior, las cuales no están normadas de manera explícita en la Resolución No. 97 aludida y se requieren ratificar.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar que todo el que aspire a estudiar en la educación superior, en cualesquiera de sus tipos de curso y para cualquier carrera, tendrá que realizar con carácter obligatorio exámenes de ingreso en las disciplinas Matemática, Español e Historia de Cuba, salvo aquellas excepciones autorizadas en esta Resolución.

En el examen de la asignatura Español se sustituye el dictado por otros ejercicios que midan habilidades compatibles con este.

SEGUNDO: Es requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta puntos en cada examen para considerarlo aprobado y poder incluir al aspirante en el escalafón de otorgamiento de plazas correspondiente a su fuente de ingreso.

TERCERO: Quedan exentos del examen de ingreso de Matemática y únicamente examinarán Historia de Cuba y Español:

- a) Los egresados del Programa de Instructores de Arte que, en su año de graduación, opten por plazas de Licenciatura en Instructor de Arte y de las carreras Humanísticas en el Curso por Encuentros. También se aplica esta excepción a estos egresados que en años posteriores a su graduación solo soliciten Licenciatura en Instructor de Arte o carreras del Instituto Superior

de Arte. Para obtener la carrera únicamente deberán aprobar ambos exámenes de ingreso.

- b) Los egresados de las escuelas profesionales de arte y de las academias de Ballet y Música, en su año de graduación u otro posterior, siempre que solamente soliciten carreras del Instituto Superior de Arte.
- c) Los egresados del área de Humanidades del Curso de Nivel Medio Superior, que imparte el Ministerio de Educación con dos años de duración, siempre que exclusivamente soliciten carreras pedagógicas afines.

CUARTO: Los aspirantes a cursar carreras con pruebas de aptitud deberán aprobar determinados instrumentos de evaluación, para tener derecho a solicitarlas antes de realizar los exámenes de ingreso. Estas carreras son:

- a) Arte Teatral, Música, Artes Plásticas, Artes Danzarias y Medios de Comunicación Audiovisual, todas en la Universidad de las Artes.
- b) Relaciones Internacionales, en el Instituto Superior de Relaciones Internacionales.
- c) Periodismo, en las universidades donde se cursa la carrera.

Los centros rectores de estas carreras elaborarán y distribuirán los instrumentos de evaluación, observando rigurosamente las medidas de control y protección establecidas al efecto.

QUINTO: Los aspirantes a las carreras de la Universidad de las Artes y de Relaciones Internacionales se ordenarán en sus respectivos escalafones para preotorgar las carreras, según sus resultados en las pruebas de aptitud, y solo deberán aprobar los exámenes de ingreso para obtenerlas.

SEXTO: Los aspirantes a Periodismo incluirán esta carrera entre sus posibles diez opciones, la cual se otorgará mediante un escalafón ordenado según lo normado para la fuente de ingreso correspondiente.

SÉPTIMO: Los atletas de alto rendimiento y los egresados de las escuelas deportivas pueden optar por las carreras del plan nacional o el plan de atletas; una opción excluye a la otra. Siempre que no obtengan alguna carrera tendrán asegurada la de Licenciatura en Cultura Física en Curso Diurno o el Curso por Encuentros, según la oferta de plazas en el territorio de residencia.

OCTAVO: Para los graduados de la formación especializada pedagógica (Escuela Pedagógica, el Curso de Nivel Medio Superior con dos años de duración y los habilitados para la Educación Técnica y Profesional), los exámenes de ingreso a la educación superior serán elaborados, aplicados y calificados por especialistas del Ministerio de Educación.

NOVENO: Para los egresados de las Escuelas Militares Camilo Cienfuegos (EM-CC) los exámenes de ingreso a la educación superior serán elaborados, aplicados y calificados por especia-

listas del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior recibirán un número de plazas para carreras en centros de educación superior civiles, que serán otorgadas por estas instituciones a los aspirantes que aprueben los exámenes de ingreso.

UNDÉCIMO: El plan de plazas provincial para el Curso Diurno se conforma con la oferta de carreras de las universidades de la provincia y aquellas que se estudian en centros de otras provincias, según la demanda del territorio. El plan del Curso por Encuentros incluye la oferta de carreras de las universidades de la provincia, según la demanda del territorio.

Los planes de plazas se publican en los centros donde los aspirantes solicitan las carreras, en las sedes de examen y los lugares donde se informa el otorgamiento de carreras.

DUODÉCIMO: Las disposiciones complementarias para organizar y ejecutar el proceso de ingreso a la educación superior tienen carácter oficial solo si son emitidas por el Ministerio de Educación Superior y los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales, en el marco de sus facultades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior dictarán las disposiciones necesarias para instrumentar, de acuerdo con las normas vigentes, lo que corresponda para el ingreso en los centros de enseñanza militar.

SEGUNDA: La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior orientará a las comisiones de ingreso provinciales las tareas para realizar la más amplia divulgación de las regulaciones relacionadas con el sistema de ingreso a la educación superior, de forma tal que lleguen a los aspirantes de todas las fuentes de ingreso. Las comisiones de ingresos provinciales priorizarán la información directa a los aspirantes de los preuniversitarios y sus padres o tutores.

TERCERA: Modificar el artículo 66 de la Resolución No. 97 de 15 de septiembre de 2014, "Normas Generales del Sistema de Ingreso a la Educación Superior", el cual queda redactado de la forma que se expresa a continuación:

ARTÍCULO 66.- Los varones en edad de cumplir el servicio militar activo, de cualquier fuente de ingreso, que alcancen carrera en el Curso por Encuentros no obtienen la condición de diferidos. De acuerdo a la política definida podrán ser llamados al servicio militar activo por los dos años que establece la ley, teniendo preservado su derecho a matricular en la educación superior, una vez que lo concluyan. Con estos jóvenes se aplica el siguiente procedimiento:

a) Si en el período de matrícula no han sido llamados al servicio militar activo, podrán matricular, excepto los egresados de los institutos preuniversitarios en su año de graduación, quienes realizarán su matrícula cuando haya transcurrido un año de la terminación de sus estudios, exceptuando aquellos que el Jefe del Comité Militar Provincial certifique que no serán incorporados al servicio militar activo en ese año de su graduación.

b) Si el llamado al servicio militar activo se produce cursando estudios universitarios, se les otorga licencia de matrícula por dos años, con derecho a incorporarse una vez cumplido el servicio militar. Si al incorporarse no hay matrícula en el año académico que les corresponde, de la carrera que cursaban, el rector puede aplazar la matrícula para el curso siguiente o autorizar la reorientación a otra carrera en el Curso por Encuentros.

El Director de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior, también puede aplazar la matrícula para el curso siguiente o autorizar la reorientación a otra carrera en el Curso por Encuentros, oído el criterio de la dirección universitaria.

c) Si la incorporación al servicio militar activo se produce antes del período de matrícula, se les conserva la plaza hasta que lo concluyan, lo cual se comprueba en el documento oficial de licenciamiento. Si al incorporarse no existe matrícula en primer año de la carrera obtenida, el rector presidente de la Comisión de Ingreso Provincial les confiere otra cuyo valor mínimo de ingreso se acerque lo más posible al valor obtenido en el escalafón de otorgamiento.

El director de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior, también les puede autorizar otra carrera cuyo valor mínimo de ingreso se acerque lo más posible al valor obtenido en el escalafón de otorgamiento, oído el criterio de la dirección universitaria.

A los varones que ingresan al Curso por Encuentros no se les exigirá entregar documento alguno que acredite el cumplimiento del servicio militar activo como requisito imprescindible para matricular, excepto los casos comprendidos en el inciso c) de este artículo, que para matricular una vez concluido el servicio militar activo, deberán acreditar su cumplimiento.

CUARTA: Se deroga la Resolución Ministerial No. 134 de 6 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, para su ejecución y control de lo que por la presente se resuelve.

COMUNÍQUESE a los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales.

DESE a conocer a los ministros de los organismos de la administración central del Estado con centros de educación adscritos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2015.

Dr. Rodolfo Alarcón Ortiz
Ministro de Educación Superior

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 11

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento del mineral diatomita en el área denominada Maraví, ubicada en el Municipio de Baracoa, provincia de Guantánamo, por el término de un (1) año, con el objetivo de evaluar zonas perspectivas y la calidad de la materia prima.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, un permiso de reconocimiento, con el objetivo de evaluar zonas perspectivas para el mineral de diatomita y la calidad de la materia

prima en el área denominada Maraví, ubicada en el Municipio de Baracoa, provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Baracoa, provincia de Guantánamo, abarca un área total de treinta y seis coma cero (36,0) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	737 050	197 450
2	737 050	198 050
3	737 650	198 050
4	737 650	197 450
1	737 050	197 450

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario irá devolviendo al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está obligado a:

- Conciliar las actividades que se ejecuten con el Delegado municipal de la Agricultura y la Dirección Municipal de Control de la Tierra, a los efectos del pago de las afectaciones que se originen, teniendo en cuenta que en el área

existen dos usufructuarios dedicados a la siembra de cultivos varios.

- b) Contactar con la Empresa Forestal al inicio de los trabajos teniendo en cuenta que el área solicitada pertenece a la unidad silvícola de Cayo Guam, Patrimonio Forestal.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geomínera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 581/2014

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Libro Tercero, Título III, la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, a la que están obligadas las empresas, sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y las cooperativas, por sus establecimientos sin perjuicio del municipio en que estén enclavados y en su Disposición Final Segunda, inciso f), se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 117 “Del Presupuesto del Estado para el año 2014”, de fecha 20 de diciembre de 2013, en su artículo 80, apartados 1 y 2, regula el pago de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, por los establecimientos de las empresas nacionales ubicados en las provincias de Mayabeque y Artemisa y algunos municipios vinculados al Plan de Desarrollo Integral que están subordinados a los órganos y organismos del Estado y a las organizaciones superiores de dirección empresarial y en su artículo 81 se establece un tipo impositivo de un uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos por las ventas de bienes o prestación de servicios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 326 “Modificativo de la Ley No. 117 Del Presupuesto del Estado para el año 2014”, de fecha

28 de noviembre de 2014, establece el pago de la Contribución Territorial para Desarrollo Local durante ese año, para las entidades nacionales y sus establecimientos radicadas en el municipio especial Isla de la Juventud, en los mismos términos establecidos en la Ley No. 117 “Del Presupuesto del Estado para el año 2014”.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer una fecha de pago de las obligaciones tributarias correspondientes a la Contribución Territorial para Desarrollo Local, correspondientes al año 2014, para las entidades nacionales y sus establecimientos radicados en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objetivo de evitar que dichas entidades incurran en mora por las referidas obligaciones, exigidas al amparo del Decreto-Ley No. 326 de 2014.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Los establecimientos de entidades nacionales radicados en el municipio especial Isla de la Juventud, sujetos al pago de la Contribución Territorial para Desarrollo Local al amparo de lo establecido en el Decreto - Ley No. 326 de 2014, pagan las obligaciones tributarias correspondientes al año 2014, por concepto de esa Contribución, hasta el 30 de junio del año 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 582/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: En cumplimiento de los principios de la política de precios para el sector agropecuario, resulta necesario aprobar para el municipio especial Isla de la Juventud los precios de acopio y las normas para la compra de los productos agropecuarios y asignar un financiamiento para el pago de intereses bancarios y póliza de seguros para la contratación del año 2015.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios de acopio de los productos agrícolas, en el campo o almacén del productor, que son objeto de contratos entre este y las entidades estatales para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 1, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas en los establecimientos de las entidades estatales acopiadoras que son objeto de contratos entre dichas entidades y los productores, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 2, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales del consumo social y para las que realizan la comercialización minorista, en sus establecimientos y los productores agrícolas, para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 3, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar los precios de compra de los productos agrícolas que se contraten por entidades industriales en sus establecimientos con los productores o las entidades comercializadoras para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 4, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Aprobar los precios de acopio de los productos pecuarios en el campo o almacén del productor que son objeto de contratos entre este y las entidades estatales para el año 2015, según se describen en el Anexo No. 5, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Autorizar la aplicación de precios de acopio por acuerdo entre las entidades estatales y los productores, cuando estos precios sean inferiores a los establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Los precios que se aprueban en la presente Resolución se corresponden con la primera calidad, de acuerdo con las disposiciones legales que las establecen para cada producto. A los de segunda calidad se les aplica un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los precios establecidos para la primera calidad y un cuarenta por ciento (40 %) para los de la tercera.

Los productos que no cumplen las especificaciones de calidad, sus precios se determinan por las empresas acopiadoras.

OCTAVO: Establecer que las empresas comercializadoras determinen, por acuerdo con los productores, los precios de las producciones que excedan los volúmenes que fueron objeto de contratos, con precios aprobados centralmente y de aquellos productos que no están relacionados en los anexos de la presente Resolución.

NOVENO: Los precios de acopio aprobados por la presente Resolución, tienen carácter de máximos, dentro de los sistemas internos de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior. Los jefes de estos organismos o en quien ellos deleguen, se facultan a fijar precios inferiores, basados en los procedimientos establecidos por este Organismo.

DECIMO: Facultar a los directores de las empresas que comercialicen de forma minorista, para aprobar los precios minoristas de los productos agropecuarios que estén autorizados a contratar, con precios de acopio centralizados, excepto los precios de los productos papa y arroz consumo que se fijan por este Organismo.

Los precios minoristas de los productos agropecuarios no pueden requerir subsidios del Presupuesto del Estado, ni provocar pérdidas a las empresas comercializadoras. Excepcionalmente, los productos que se considere necesario subsidiar, se fundamentan a este Organismo para su evaluación.

UNDÉCIMO: Los precios aprobados mediante la presente Resolución para el año 2015, son exclusivos para el municipio especial Isla de la Juventud.

DUODÉCIMO: Asignar al Ministerio de la Agricultura un financiamiento presupuestario con carácter directivo y de destino específico para su utilización en el experimento de venta liberada de insumos sin subsidio en el municipio especial Isla de la Juventud.

DECIMOTERCERO: El financiamiento referido en el Apartado anterior se destina a los productores que no tengan capacidad financiera para acceder al crédito bancario y la póliza de seguros, basado en los principios siguientes:

- a) Financiar dos (2) puntos porcentuales de la tasa de interés aprobada por el Banco para los productores.
- b) Financiar hasta el cincuenta (50) por ciento de la póliza de seguros, de manera que los productores en estas condiciones, puedan incrementar su capacidad financiera para acceder al crédito bancario.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

**ANEXO NO. 1
PRECIOS DE ACOPIO
PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS
EN EL CAMPO O ALMACÉN
DEL PRODUCTOR
CON LAS ENTIDADES ESTATALES
PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Naranja	70,00
Toronja	60,00
Boniato	90,00
Tomate	100,00
Arroz cáscara húmedo	160,00
Arroz cáscara seco	210,00
Arroz consumo	350,00
Frijol negro	800,00
Frijol Cauquí, Carita, Vigna (beneficiado)	400,00
Frijoles colorados, Blancos y Bayos	850,00
Maíz Seco (en grano)	260,00
Café Cereza Robusta	312,00
Café Cereza Arábico	495,00
Tabaco Tapado	4 073,00
Tabaco Vega Fina	1 642,00
Tabaco Vega Segunda	1 567,00
Tabaco Sol en Palo Principal	1 448,00
Tabaco Sol en Palo Libre Pie	654,00
Tabaco Sol en Palo Capadura	1 063,00
Tabaco Virginia	1 234,00
Tabaco Burley	952,00

**PRECIOS DE COMPRA
POR ENTIDADES ESTATALES
ACOIADORAS
CON LOS PRODUCTORES,
EN SUS ESTABLECIMIENTOS,
PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Naranja	74,80
Toronja	64,80
Boniato	104,00
Tomate	109,00
Arroz cáscara húmedo (compra en el molino u otro establecimiento)	180,00
Arroz cáscara seco (compra en el molino u otro establecimiento)	230,00
Arroz consumo (compra en el molino u otro establecimiento)	370,00

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Frijol Negro	815,00
Frijol Cauquí, Carita, Vigna	415,00
Frijoles Colorados, Blancos y Bayos	865,00
Maíz Seco (en grano)	266,00

**PRECIOS DE COMPRA
PARA LAS ENTIDADES ESTATALES
DEL CONSUMO SOCIAL
Y PARA LAS QUE REALIZAN
LA COMERCIALIZACIÓN
MINORISTA, PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Naranja	86,00
Toronja	76,00
Boniato	106,00
Tomate	116,00
Arroz Consumo	380,00
Frijol Negro	850,00
Frijol Cauquí, Carita, Vigna	450,00
Frijoles Colorados, Blancos y Bayos	900,00
Maíz Seco (en grano)	280,00

**PRECIOS DE COMPRA
DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS
QUE SE CONTRATEN POR ENTIDADES
INDUSTRIALES
EN SUS ESTABLECIMIENTOS
CON LOS PRODUCTORES O LAS
ENTIDADES COMERCIALIZADORAS
PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Naranja	90,00
Toronja	80,00
Tomate	120,00
Arroz cáscara húmedo	180,00
Arroz cáscara seco	210,00
Arroz consumo	370,00
Maíz seco (en grano)	280,00

**PRECIOS DE ACOPIO
DE PRODUCTOS PECUARIOS
EN EL CAMPO O ALMACÉN
DEL PRODUCTOR
CON LAS ENTIDADES ESTATALES,
PARA EL AÑO 2015**

PRODUCTOS	PRECIOS Pesos/quintal
Cerdo en pie (85 kg o más)	1 300,00
Carne de res en pie	600,00
Huevo fresco de gallina (Milesde unidades)	610,00
Leche fresca (Miles de litros)	5 000,00
Miel de abejas	800,00

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCIÓN No. 328/14**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su Anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 405/11 de fecha 10 de junio de 2011, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) a partir de la solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria de la Angula Viva con destino a la exportación por la Empresa Comercial CARIBEX, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el referido Grupo Empresarial a fijar el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 405/11 de fecha 10 de junio de 2011, dictada por quien resuelve que aprueba el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de la Angula Viva, con destino a la comercialización con la Empresa Comercial CARIBEX para su exportación.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a la Directora General de la Empresa Comercial CARIBEX.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 341/14

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 451/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a formar y fijar los precios minoristas en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas provinciales de la industria alimentaria, con destino a la venta liberada y establece para la formación de los precios minoristas de los surtidos de pan, galletas, palitroques y similares, correlaciones de 2,5 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza dura y de 1,6 centavos de pesos cubanos (CUP) por gramo, para el de corteza suave; resultando necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP) del surtido que se relaciona a continuación, producido por las empresas alimentarias con destino a la venta liberada a la población:

Descripción	UM	Precio Minorista (CUP)
Pan de Corteza Dura de diferentes formas de 160 gramos	U	4,00

DESE CUENTA a las ministras de Finanzas y Precios y del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores del organismo y a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 342/14

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que a continuación relacionamos, producidos por la sociedad mercantil 100 % cubana Papas and Co. con destino al turismo y a las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas.

	PRECIO MAYORISTA UNITARIO EN CUC
CALDOS	
CALDO BACON C/ BIJOL 11g	0,0713
CALDO DE CHO- RIZO 10g	0,0769
CALDO DE GALLI- NITA EN POLVO 10g	0,1000
CALDO DE POLLO BENEBIEN 11g	0,0713
CALDO DE POLLO BENEBIEN PURO SABOR 11g	0,0700
CALDO DE POLLO CON PASTA DE TOMATE 11,5g	0,0713
CONDIMENTOS	
SAZÓN AJO Y CE- BOLLA FOOD SER- VICE 1,8kg	9,8120
SAZÓN COMPLETO 2 kg	8,3160
SAZÓN NARANJA	0,0950

AGRIA 5g	
SAZÓN Y AMOR 200g	0,9240
SAZÓN Y AMOR 9g	0,0713
SAZONADOR DE COSTILLA AHUMADA 24x24x9g	0,0924
ESPECIAS	
BIJOL 30g FINDY	0,3683
BIJOL 4g FINDY	0,0713
BIJOL 500g FINDY	3,5046
CANELA MOLIDA 250 g FINDY	2,1978
CANELA MOLIDA 30g FINDY	0,3683
CANELA MOLIDA 4g FINDY	0,0713
COMINO MOLIDO 30g FINDY	0,3683
COMINO MOLIDO 4g FINDY	0,0950
COMINO MOLIDO 500g FINDY	5,8806
ORÉGANO MOLIDO 30g FINDY	0,3683
ORÉGANO MOLIDO 250g FINDY	2,9403
ORÉGANO MOLIDO 4g FINDY	0,0950
EXTRUSO	
ANILLOS DE BACON 100g	0,4396
BOLITAS DE QUESO 120g	0,5702
BOLITAS DE QUESO 60g	0,3564
CHICOTICO 20g	0,1188
CHICOTICO 40g PELLY	0,2255
CHICOTICO AJO 120 g	0,5702
CHICOTICO AJO 90g	0,4158
CHICOTICO QUESO 40g	0,2750
CHICOTICO CEBOLLA 40g	0,2257
EXTRUSOS 30g	0,2255
MAYONESA	
MAYONESA DOÑA DELI- CIAS TINA 4,0kg	8,3160
MAYONESA DOÑA DELI- CIAS TINA 5,1kg	12,0450
MAYONESA DD 930g	2,7324
MAYONESA DD 280g	0,9504
MAYONESA DD 500g	1,5800

MAYONESA DD 990g	2,9700
MAYONESA FINDY 200g	0,7366
MAYONESA FINDY 290g	0,9029
MAYONESA FINDY 505g	1,5682
MAYONESA FINDY 930g	2,4710
MAYONESA FINDY TINA 4,0kg	8,3160
MAYONESA FINDY TINA 5,1Kg	11,8206
OTRAS SALSAS	
MOSTAZA TINA 4,0kg	8,3160
MOSTAZA TINA 5,0kg	10,6920
PASTA DE BOCADITO FINDY 290g	1,2474
PASTA DE BOCADITO FINDY 200g	1,0098
PASTA DE BOCADITO FINDY 500g	2,1384
PASTA DE BOCADITO FINDY 930g	3,5640
PASTA DE BOCADITO 4kg	13,0680
SALSA RUSA FINDY 200g	1,0098
SALSA RUSA FINDY 290g	1,2474
SALSA RUSA FINDY 500g	2,1384
SALSA RUSA FINDY 930g	3,5640
PELLETS	
PAPAS CHIPS 45g PELLY	0,4039
PAPITA CHIP 2kg	3,2000
PELLETS CEBOLLA 50g	0,4277
PELLETS JAMÓN 2kg	13,2000
PELLETS QUESO 60g	0,4277
PELLETS JAMÓN 50g	0,4277
PELLETS 20g	0,1320
PELLETS BACON 60g	0,4277
PELLETS JAMÓN 20g	0,1320
PELLET CEBOLLA 2kg	13,2000
PELLET CUERNITO 2kg	12,0000
SNACK DULCE	
MINICAKE AL YOGURT 28g CATERING	0,1307
MINICAKE AL YOGURT PELLY 37g	0,1782
MINICAKE CON CREMA CHOCOLATE 44g	0,2257
MINICAKE CON MERMELADA DE FRESA 44g	0,2257
SOPAS	
SOPA POLLO FIDEOS 60g	0,3069

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta de la Corporación Alimentaria S.A. y al Director de Paps and Co.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 343/14

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, es un recurso de gran importancia comercial por lo que se deben aplicar medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su productividad, es necesario en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Iniciar la campaña de pesca de la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, a partir del 3 de enero de 2015 en las Empresas Pesqueras Industriales de Cienfuegos, Ciego de Ávila, Santa Cruz del Sur y Granma.

SEGUNDO: La talla promedio de los individuos capturados deberá estar por encima de la talla de primera maduración (largo cubano 8,2 cm).

TERCERO: Establecer para la campaña Enero-Junio de 2015 las cuotas de captura máxima permisible (CMP), quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras; siendo las cuotas a capturar las relacionadas en la tabla siguiente.

Captura Máxima Permisible expresada en toneladas para las empresas pesqueras.

Golfo de Ana María	763
Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos	464
Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila	90
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur <ul style="list-style-type: none"> • Playa Florida • Santa Cruz Abajo 	209
Golfo de Guacanayabo	137
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur <ul style="list-style-type: none"> • Santa Cruz Arriba 	47
Empresa Pesquera Industrial de Granma	90
TOTAL	900

CUARTO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas pesqueras industriales involucradas con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

QUINTO: Controlar por parte de la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo y de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

SEXTO: Responsabilizar al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras con el monitoreo de la captura de la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE la presente al Viceministro que corresponda, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores general, directores y jefes de departamentos independientes del organismo; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras industriales dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 346/2014

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La Zona Especial de Desarrollo Mariel es un proyecto dirigido a fomentar el desarrollo económico sostenible de la nación, a través de la atracción de inversión extranjera, la innovación tecnológica y la concentración industrial, destinada a convertirse en la principal puerta de entrada y salida del comercio exterior cubano, por lo que el desarrollo de actividades de pesca con artes masivos en las aguas de la plataforma marina de la zona costera de los municipios de Mariel, Caimito, Bauta y Bahía Honda de la provincia Artemisa puede interferir en el buen desenvolvimiento de las operaciones comerciales, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar solamente el uso del cordel y anzuelo (línea de mano) como arte de pesca en las aguas de la plataforma marina y hasta la isóbata de los 200 metros desde los $-82^{\circ}35'43''$ y $23^{\circ}03'33''$ (2 millas al oeste de Playa Baracoa) y $-83^{\circ}13'27''$ y los $23^{\circ}00'12''$ (al oeste de la Bahía de Cabañas) incluyendo las aguas interiores de las Bahías de Mariel y Cabañas.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias

y a los directores funcionales del organismo; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 960/2014

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Ley No. 116 Código de Trabajo, de 20 de diciembre de 2013, y el artículo 156, inciso b) del Decreto No. 326, Reglamento del Código de Trabajo, de 12 de junio de 2014, los reglamentos disciplinarios pueden ser ramales y se aplican a los trabajadores de una rama o subrama. Asimismo y según lo dispuesto en el artículo 159 de este último cuerpo legal, los reglamentos ramales son elaborados y aprobados, entre otros, por el jefe del organismo, previa consulta con la organización sindical correspondiente.

POR CUANTO: Por Resolución No. 470 dictada por el Ministro del Transporte el 19 de diciembre de 2006, se puso en vigor el Reglamento Disciplinario Ramal del Transporte Marítimo y por la Resolución No. 484 dictada por la misma autoridad el 29 de diciembre de 2006, se puso en vigor el Reglamento Disciplinario Ramal de Servicios Portuarios; siendo necesario derogarlas conforme a lo previsto en la nueva legislación laboral, y en su lugar dictar el instrumento jurídico correspondiente.

POR CUANTO: El Reglamento Disciplinario Ramal Marítimo, Portuario y los Servicios Auxiliares y Conexos al Transporte Marítimo que se aprueba mediante esta Resolución, se ha hecho en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte y Puertos, y sus disposiciones deben incorporarse a los reglamentos disciplinarios internos de las entidades vinculadas al transporte marítimo y los servicios portuarios.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, denominado De la Organización de la Administración Central del Estado, establece que los jefes de los organismos de dicha Administración serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que Resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2010,

lo sustituye al amparo de lo previsto en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO RAMAL MARÍTIMO, PORTUARIO Y LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS AL TRANSPORTE MARÍTIMO CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.1.-Se considera disciplina de trabajo para la rama marítimo, portuaria y los servicios auxiliares y conexos al transporte marítimo, el cumplimiento estricto y consciente de las condiciones y exigencias técnicas, tecnológicas y organizativas del proceso de trabajo o de servicios, de la actividad que se desarrolla, y a lo establecido para la rama cuando corresponde, a fin de garantizar resultados eficientes y eficaces en la transportación marítima, fluvial y lacustre y en los servicios que se brindan en las instalaciones portuarias del país, así como en las entidades prestatarias de los servicios auxiliares y conexos a dicha transportación.

2.- Los trabajadores de todas las categorías ocupacionales de la rama marítimo, portuaria y los servicios auxiliares y conexos al transporte marítimo, vienen obligados a observar la disciplina de trabajo establecida en este Reglamento, por constituir un elemento esencial para la consecución de los objetivos económicos y sociales que se ha trazado el país en lo que a esa rama se refiere, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene como objetivos:

- Fortalecer el orden laboral, la educación de los trabajadores y el enfrentamiento a las disciplinas e ilegalidades en ocasión del desempeño del trabajo;
- coadyuvar a elevar la calidad del servicio que se presta y con ello la satisfacción de las necesidades de los clientes o usuarios;
- proporcionar el adecuado instrumento jurídico contentivo de las normas disciplinarias que rigen la actividad laboral de los trabajadores de la rama marítimo, portuaria y los servicios auxiliares y conexos al transporte marítimo;
- coadyuvar a forjar una adecuada conciencia jurídico-laboral en los colectivos de trabajadores de dicha rama, para que puedan influir con

- sus iniciativas en el desarrollo socio-económico del país;
- e) que las entidades laborales elaboren sus reglamentos disciplinarios internos sobre la base de las conductas generales de la disciplina laboral y las obligaciones y prohibiciones específicas que se relacionan en este Reglamento; y
- f) que sea el complemento de las normas jurídicas de aplicación general en materia de disciplina de trabajo en el sector.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se aplica a todas las dotaciones de los buques, embarcaciones y artefactos navales cuyos miembros trabajan para los empleadores vinculados de una u otra forma al transporte marítimo; a los trabajadores que laboran para los empleadores prestatarios de los servicios portuarios y auxiliares y conexos, con independencia de la categoría ocupacional en que se desempeñan y pertenezcan o no al Ministerio del Transporte, así como la vía que se utiliza para la formalización de la relación de trabajo.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
COMUNES DE LA RAMA MARÍTIMA
PORTUARIA
Y LOS SERVICIOS AUXILIARES
Y CONEXOS AL TRANSPORTE
MARÍTIMO

SECCIÓN PRIMERA

Obligaciones

ARTÍCULO 4.- Son obligaciones comunes para los trabajadores de la rama marítima portuaria y los servicios auxiliares y conexos al transporte marítimo, las siguientes:

- a) Colaborar en todo momento con la Administración para mantener la disciplina en el centro laboral y obtener la mayor eficiencia en el servicio que se brinda;
- b) poner en conocimiento de su jefe inmediato las causas que obstaculizan o dificultan la realización de su trabajo;
- c) Informar a la entidad que se encuentra ingiriendo medicamentos o que padece de alguna enfermedad que pueden producirle afectaciones y provocar un accidente de trabajo;
- d) incorporarse a los cursos de capacitación o recalificación de cualquier tipo que se les indique por la administración relacionados con el contenido de su puesto de trabajo;
- e) devolver la identificación como trabajador de la entidad o cualquier otro documento entregado por esta para el desempeño de su cargo, cuando cese en este;
- f) comunicar al centro técnico los casos de accidentes del tránsito o de cualquier otra índole en el que se vea involucrado y afectado el equipo o vehículo que opera, y reportarlo a la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria competente;

- g) firmar documentos por orden o hacer gestiones personales a nombre de la entidad, de sus jefes inmediatos o de otros superiores, sin una autorización expresa; y
- h) cumplir con las regulaciones relacionadas con la Operación Puerto, Transporte, Economía Interna.

SECCIÓN SEGUNDA

Prohibiciones

ARTÍCULO 5.- Son prohibiciones comunes para los trabajadores de la rama marítima portuaria y los servicios auxiliares y conexos al transporte marítimo, las siguientes:

- a) Divulgar o brindar información sobre algún tema o asunto relacionado con la labor que realiza, sin la autorización correspondiente;
- b) mantener en el camarote o en el puesto de trabajo bebidas alcohólicas u otros productos no autorizados;
- c) permitir que personas no autorizadas operen o utilicen los medios, herramientas e instrumentos de trabajo asignados a él o al área donde labora;
- d) prestar o entregar a cualquier persona el carné de trabajador de la entidad laboral, de forma tal que le permita el libre acceso al buque, embarcación o artefacto naval, instalación portuaria, astillero, talleres u otras;
- e) transportar o desembarcar, sin la debida autorización, cualquier tipo de equipo, bulto o paquete, fuera de las áreas establecidas;
- f) aceptar cualquier tipo de vínculo laboral o negocio con terceros nacionales o extranjeros con los que se haya relacionado en ocasión del trabajo, y requieran sus servicios;
- g) obtener cualquier tipo de beneficio personal a cambio de una información o solución de un asunto sometido a su consideración por razón de la labor que desempeña;
- h) la tenencia o tráfico de drogas o estupefacientes dentro del centro laboral;
- i) realizar en horario laboral actividades comerciales o de servicios por cuenta propia, dentro o fuera del centro de trabajo; y
- j) concurrir al centro de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas o consumirlas durante la jornada laboral.
- ARTÍCULO 6.- Para los trabajadores vinculados al Sistema de Gestión y Control de Flotas, además de las obligaciones antes señaladas, también deben cumplir las siguientes en relación con el computador de a bordo:
- a) Utilizarlo solo para el fin aprobado;
- b) protegerlo debidamente y poner en conocimiento de su jefe inmediato cualquier anomalía o desperfecto técnico que detecte en dicho equipo; y
- c) proceder a su revisión al momento de recibirlo, así como a su entrega.

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS
DEL TRANSPORTE MARÍTIMO
SECCIÓN PRIMERA**

Obligaciones

ARTÍCULO 7.- Los miembros de las dotaciones de los buques, embarcaciones y artefactos navales, además de las obligaciones comunes ramales establecidas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Prestar una atención permanente sobre el buque, embarcación o artefacto naval, su máquina, instalaciones, equipos y demás componentes, que le ha sido confiado para su explotación, conservación y mantenimiento;
- b) tener conservada y actualizada la documentación que le compete respecto al medio, así como la de identificación personal exigida internacionalmente, y mostrarlas a cualquier autoridad facultada que así lo requiera;
- c) informar a la entidad sobre todo siniestro marítimo en el que se vea involucrado el medio, así como cualquier avería, rotura o daños que este sufra, dejando constancia de ello en la Capitanía del puerto que corresponda, mediante Acta de Protesta;
- d) retornar al medio en el menor tiempo posible, con independencia del lugar donde este se encuentre, y ponerse a la disposición del mando, ante situación de mal tiempo, grave alteración del orden público, peligro de guerra y cualquier otra contingencia que demande su presencia inmediata a bordo; y
- e) informar al mando del buque, embarcación o artefacto naval o al superior que corresponda, sobre algún tripulante u otra persona a bordo que se encuentra ingiriendo medicamentos o que padece de alguna enfermedad que puede producirle afectaciones y provocar accidentes de trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

Prohibiciones

ARTÍCULO 8.- Los miembros de las dotaciones de los buques, embarcaciones y artefactos navales, además de las prohibiciones comunes ramales establecidas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Abandonar el medio en el que se encuentra prestando servicio, en situación de peligro para este;
- b) desatender la vigilancia y cuidado del medio, su máquina, instalaciones y demás

equipos de a bordo que se encuentren bajo su atención y responsabilidad;

- c) usar, ya sea a bordo o en tierra, uniformes, insignias o distintivos que no correspondan a su rango o que no tenga derecho a usar;
- d) no informar a quien corresponda y no levantar el Acta de Protesta respecto a cualquier avería, rotura o daño sufridos por el medio, así como de cualquier siniestro marítimo en el que se vea involucrado;
- e) arrojar a la cubierta o mantener en pañoles u otros lugares sustancias que puedan originar incendios, así como materiales impregnados en estas;
- f) realizar declaraciones indebidas, inadecuadas o imprecisas ante las autoridades aduanales, de inmigración o de guardafronteras; y
- g) arrojar a las aguas sustancias tóxicas y nocivas, basura o cualquier otra contaminante.

ARTÍCULO 9.1.- Los miembros de las dotaciones, además de las obligaciones y prohibiciones comunes establecidas en este Reglamento, deben hacer suyas las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de los Buques de la Marina Mercante, en el Reglamento General de Servicio de Practicaje y en el Reglamento para el Servicio de Practicaje en los puertos específicos, en todo lo que les resulte aplicable.

2.- A los demás trabajadores que prestan el servicio de practicaje, también les resultan aplicables las disposiciones contenidas en los Reglamentos antes señalados relativos a dicho servicio.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS
PARA LOS TRABAJADORES
DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS**

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores de las entidades vinculadas a los servicios portuarios, además de las prohibiciones comunes ramales establecidas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Durante la jornada laboral, subir a bordo de los buques que se encuentren fondeados o atracados sin causa justificada; y
- b) conducir los equipos o vehículos designados para la prestación de los servicios, dentro y fuera de las instalaciones portuarias, violando las normas de seguridad establecidas al efecto;

SECCIÓN PRIMERA
Obligaciones de los operadores
de equipos portuarios

ARTÍCULO 11.- Los operadores de equipos portuarios, además de las obligaciones comunes ramales contenidas en este Reglamento, tienen la específica siguiente:

- a) Conocer y aplicar el Código Internacional de Señales para el Izaje de las Cargas, así como prestar rigurosa atención, precisión y rapidez a la emisión y captación de dichas señales.

SECCIÓN SEGUNDA
Prohibiciones de los trabajadores
de talleres

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores de talleres, además de las prohibiciones comunes ramales establecidas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Trabajar en equipos que no están debidamente calzados o levantados o en lugares que ofrezcan peligro para su seguridad personal;
- b) realizar trabajos ajenos a la orden recibida o a terceros sin la autorización del jefe correspondiente, y
- c) dejar flojos tornillos, tuercas, u otros mecanismos de los vehículos o equipos al repararlos, darles mantenimiento o revisarlos.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS
RAMALES DE LOS TRABAJADORES
DE ASTILLEROS
SECCIÓN PRIMERA
Obligaciones

ARTÍCULO 13.- Los trabajadores de los astilleros tienen, además de las obligaciones comunes ramales previstas en este Reglamento, las específicas ramales siguientes:

- a) Poner en conocimiento de su jefe inmediato las causas que obstaculizan o dificultan la realización de su trabajo;
- b) observar estricta discreción con respecto a la labor que realiza y a los documentos e informaciones que utiliza en el desempeño de su trabajo;
- c) cumplir las disposiciones de la administración relacionadas con la actividad que realiza, tanto en el perímetro del astillero, como fuera de este;
- d) cumplir las normas de seguridad marítima relativas a vertimiento de desechos en la bahía.

SECCIÓN SEGUNDA
De las prohibiciones

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores de los astilleros, además de las prohibiciones comunes ramales previstas en este Reglamento, tienen las específicas ramales siguientes:

- a) Extraer de los buques, embarcaciones o artefactos navales que se encuentran en el astillero, cualquier producto o mercancía sin cumplir los trámites aduanales establecidos;
- b) arrojar desperdicios a la bahía;
- c) aceptar obsequios de la oficialidad y demás tripulantes de los buques, embarcaciones o artefactos navales que se encuentran en el astillero, así como de sus armadores o representantes de estos, y
- d) practicar o permitir que se practique la natación o la pesca en las áreas costeras del astillero.

CAPÍTULO VII
DE LAS VIOLACIONES
DE LA DISCIPLINA LABORAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran infracciones de la disciplina de trabajo para la rama marítimo, portuaria y los servicios auxiliares y conexos al transporte marítimo, además la inobservancia de las obligaciones y la comisión de las prohibiciones que se relacionan en el presente Reglamento, las conductas generales contenidas en el Código de Trabajo, las previstas en los Reglamentos Disciplinarios Internos de cada entidad, en el Reglamento de Régimen Interior de los Buques de la Marina Mercante de Cuba y en el Reglamento General de Servicio de Practicaje y en el Reglamento para el Servicio de Practicaje en los puertos específicos.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Se derogan las resoluciones No. 470 y la No. 484 dictadas por el Ministro del Transporte el 19 y 29 de diciembre de 2006, respectivamente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 28 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Pérez Ramos
Ministro del Transporte
por Sustitución Legal